

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### B) SUBVENCIONES Y BECAS

##### Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2025, por la que se convocan subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades extraescolares y complementarias dirigidas a su población escolar entre tres y dieciocho años.*

Mediante la Resolución de 29 de mayo de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades extraescolares y complementarias dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años (DOGV 10122 / 03.06.2025). En la base tercera de la mencionada resolución se dispone que las subvenciones serán concedidas de acuerdo con el procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por resolución del órgano competente y publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

La Generalitat ha previsto en los presupuestos para el ejercicio 2025 una línea presupuestaria, en el marco de las actuaciones del programa 421E00, «Evaluación, innovación y calidad educativa», destinada a financiar la realización de actividades extraescolares de carácter cultural y/o deportivo, dirigidas a la población entre los 3 y los 18 años. Se trata de la línea de subvención S0539.

Los Decretos 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional y 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria, definen en los artículos 72 y 73, y artículos 57 y 58, respectivamente, el concepto de actividad complementaria y extraescolar. Así se definen las actividades complementarias como las establecidas dentro del horario lectivo de permanencia obligada del alumnado en el centro y relacionadas directamente con el desarrollo del currículum como complemento de la actividad escolar, en las cuales pueda participar el conjunto de alumnado del grupo, curso, ciclo, nivel o etapa, y se define actividad extraescolar como las actividades que se realizan en los centros educativos dentro de la jornada escolar pero fuera del periodo lectivo, así como las que se desarrollan totalmente fuera de la jornada escolar.

La Orden 9/2022, de 25 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de solicitud y de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria del sistema educativo valenciano, en el artículo 4, apartado 10.a, especifica que la atención en horario no lectivo tiene que estar garantizada a través de la actuación cooperativa y coordinada del claustro de profesorado, del ayuntamiento del municipio, de la AFA y otras organizaciones que participan en las actividades extraescolares.

Por otro lado, mediante la Resolución de 28 de enero de 2024, de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV N.º 9782 / 06.02.2024), se aprobó el Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de esta Conselleria, que establece en el anexo I y dentro del objetivo estratégico 7.1, «Fomentar la participación de la comunidad educativa», la línea de subvención S0539, «Ayudas para la realización de actividades extraescolares educativas, culturales y/o deportivas dirigidas a la población entre los 3 y los 18 años».

Por lo tanto, en uso de las facultades que me confiere el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y según lo establecido en los artículos 160, apartado 4, párrafo b), y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, vista la propuesta de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y de conformidad con esta,

## RESUELVO

*Primero. Objeto*

1. Esta resolución tiene como objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio presupuestario 2025, las subvenciones reguladas en la Resolución de 29 de mayo de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades extraescolares y complementarias dirigidas a su población escolar entre tres y dieciocho años (DOGV 10122 / 03.06.2025).

2. El programa de actividades extraescolares subvencionables tendrá que incluir actividades extraescolares que facilitarán la conciliación familiar durante los periodos de reducción del horario lectivo de los meses de septiembre y junio, y durante los periodos de vacaciones escolares.

3. El programa de actividades subvencionables se tendrá que realizar durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

*Segundo. Importe y financiación*

1. El importe global máximo destinado a las ayudas a que se refiere el resuelto primero de esta convocatoria es de 5.000.000,00 euros.

2. La cantidad mencionada se financiará con cargo a la línea de subvención S0539, del capítulo IV, del subprograma 421E00 de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

*Tercero. Actividades y gastos subvencionables*

1. Serán subvencionables las actividades extraescolares y complementarias de carácter educativo, cultural y/o deportivo, dirigidas a la población escolar de entre 3 y 18 años, de conformidad con las competencias educativas de los municipios que no impliquen duplicidad con la Administración autonómica, que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026. La oferta de las actividades subvencionables tendrá que incluir, además de las actividades complementarias o extraescolares que se desarrollan a lo largo del curso, aquellas otras que se realizan, para facilitar la conciliación familiar, durante los periodos de reducción del horario lectivo de los meses de septiembre y junio, y durante los periodos de vacaciones escolares. Las actividades se tendrán que realizar en los centros educativos del municipio que atiendan a la población escolar con edad comprendida entre los 3 y los 18 años. Solo en caso de no existir centros educativos en el municipio, o que por la naturaleza de las actividades no puedan desarrollarse en los centros educativos, las actividades se podrán realizar en las dependencias municipales adecuadas para tal propósito. Esta circunstancia deberá de ser comunicada en el proyecto de actividades presentado.

2. Son gastos subvencionables las siguientes:

a) Los gastos corrientes y de funcionamiento que de manera indubitada estén relacionados directamente con el desarrollo de las actividades subvencionadas y que se realicen en el periodo señalado en el apartado primero de este resuelto. Son gastos corrientes aquellos que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluirse en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos.

b) Los gastos de personal que de manera indubitada estén relacionados directamente con las actividades extraescolares y complementarias subvencionadas y que se realicen en el periodo señalado en el apartado primero de este resuelto.

c) Los gastos de desplazamiento (se excluyen los gastos de restauración y alojamiento) directamente relacionados con las actividades extraescolares y complementarias subvencionadas. Respecto a los gastos de desplazamiento, los importes correspondientes a kilometraje que se justifiquen se subvencionarán tomando como referencia el importe establecido por el mismo concepto en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 10126 / 09.06.2025).

d) Los gastos de contratación de servicios de acuerdo con lo que establece la base séptima de las bases reguladoras de la subvención, que habilita a los municipios destinatarios de la subvención para que la ejecución de las actividades extraescolares y complementarias objeto de subvención puedan hacerlas los municipios, bien directamente con medios personales o materiales propios, o bien subcontratando con terceros hasta el 100 % de la actividad.

3. No serán objeto de ayuda los gastos que se refieran a material inventariable.

4. Se excluirán aquellos gastos que no tengan una relación directa con las actividades extraescolares y/o complementarias subvencionadas.



5. Se considerará gasto realizado el que haya sido pagado efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa.

#### *Cuarto. Beneficiarios*

1. Serán beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria los municipios de la Comunitat Valenciana que hayan presentado solicitud en el plazo y forma de presentación de solicitudes que establece el apartado resolutivo sexto y tengan población empadronada a fecha de publicación de la convocatoria con edad comprendida entre los 3 y los 18 años, según el Instituto Nacional de Estadística.

2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellos municipios en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en lo previsto a tal efecto, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### *Quinto. Obligaciones de los beneficiarios*

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 159 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. Así mismo, los beneficiarios deberán:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

b) Diseñar y organizar un programa de actividades extraescolares y complementarias dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años, el cual deberá garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades de conformidad con las competencias educativas de los municipios que no implican duplicidad con la Administración autonómica.

c) Realizar las actividades subvencionables en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

d) Justificar documentalmente el destino de la subvención, de acuerdo con lo que se determina en la base decimotercera de las bases reguladoras de la subvención y el apartado resolutivo trece de esta convocatoria.

e) Prestar colaboración y facilitar a la Intervención General de la Generalitat u otros órganos competentes, toda la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de control, de acuerdo con lo que establece el artículo 113 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. Así mismo, deberá constar expresamente en la página web y en todo impreso o publicidad que haga referencia a las actuaciones subvencionadas por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, la procedencia de la financiación, atendiendo para ello a lo estipulado en el apartado dieciséis de esta resolución, en el cual se desarrolla el tratamiento de datos personales.

4. Las entidades beneficiarias, al recibir las ayudas, se comprometen a prestar su colaboración a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en los proyectos y actividades dirigidos a la población escolar del municipio que impulse y a mantener una comunicación fluida. Esta colaboración podrá consistir en la participación en la ejecución de estas actividades y la cesión de los espacios e instalaciones municipales necesarios para el desarrollo de los proyectos.

#### *Sexto. Formalización de la solicitud y plazo de presentación*

1. La presentación de las solicitudes y la documentación anexa que se especifica en el apartado siguiente se realizará obligatoriamente de manera electrónica a través del procedimiento telemático específico para esta convocatoria, publicado en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <https://ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvencions-ajuntaments>. No será admitidas las solicitudes presentadas por otros medios.

La presentación telemática requerirá que la entidad solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras.

#### *Séptimo. Documentación*

A la solicitud tendrán que anexarse los siguientes documentos digitalizados:



a) Declaración responsable de no concurrir en la entidad solicitando las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

b) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

A todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social. En caso de oponerse al hecho de que el órgano gestor obtenga directamente esta información, tendrá que manifestarlo expresamente en la solicitud y estará obligada a aportar los documentos correspondientes.

Respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, es necesaria autorización expresa por parte de la entidad interesada para que el órgano gestor del procedimiento pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, si no se da en la solicitud la correspondiente autorización expresa para que el órgano gestor obtenga directamente esta información, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos.

c) Resolución o acuerdo del órgano municipal competente solicitando la ayuda.

d) Proyecto con la programación a realizar durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, el cual tendrá que incluir los siguientes apartados:

– Línea básica de la actividad (extraescolar /complementaria)

– Nombre de la actividad

– Código de referencia de la actividad

– Objetivos

– Edad a la cual va dirigida la actividad

– Temporización (fecha inicio, fecha final)

– Presupuesto de la actividad

– Indicación del carácter gratuito o no de la actividad.

Únicamente serán admitidos los proyectos que utilicen el modelo indicado para ello, que se podrá obtener en la página web de la subvención: <https://ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvencions-ajuntaments>.

e) Importe total solicitado, que deberá incluirse en el proyecto de actividades.

Los documentos habrán de presentarse en formato PDF y firmados por el alcalde / presidente de la Corporación Local.

#### *Octavo. Subsanación de solicitudes*

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en la dirección siguiente:

<https://ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvencions-ajuntaments>, una relación de las entidades solicitantes que reúnan los requisitos y de las que no los reúnan o les falte algún documento de los exigidos. Esta publicación se entenderá como requerimiento para que, en el plazo de diez días hábiles se subsane, si procede, los defectos u omisiones.

Transcurrido el plazo sin que las entidades interesadas subsanen las solicitudes o aporten los documentos preceptivos que se especifiquen, se considerará que desisten de la solicitud, previa resolución que deberá ser dictada de acuerdo con la legislación básica del procedimiento administrativo común. La propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades solicitantes mediante su publicación en la página web anteriormente indicada.

#### *Noveno. Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención y cuantía de la subvención*

1. De acuerdo con lo que establece la base decimosexta de las bases reguladoras de las subvenciones, para la concesión de las subvenciones se examinarán en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, y se resolverán en un único acto administrativo, determinando el importe de la subvención una vez aplicados los criterios indicados en el apartado siguiente.

2. El importe de la subvención otorgada a cada municipio (Qi) se compondrá de una cantidad fija (Fi) más una cantidad variable (Vi):

$$Q_i = F_i + V_i$$

a) La cantidad fija será de tres mil euros (3.000 €) para cada municipio que concurra a la convocatoria.



$$F_i = 3000$$

b) La cantidad variable dependerá del número de municipios que presentan solicitud y de la puntuación obtenida según los siguientes subapartados:

b.1) La cantidad variable total a repartir ( $V_t$ ), será la que resulto de restar al global de la subvención ( $Q_t$ ) la suma de las cantidades fijas asignadas a los municipios que concurren a la convocatoria ( $F_t$ ).

$$V_t = Q_t - F_t$$

$$F_t = \sum F_i$$

b.2) Cada solicitud admitida recibirá una puntuación ( $P_i$ ), que se extraerá de dividir el número de personas con edad comprendida entre 3 y 18 años, empadronadas en el municipio ( $PE_i$ ) según los últimos datos disponibles del Instituto Nacional de Estadística, entre la renta media disponible ( $RMD_i$ ), correspondiente al ejercicio actualizado, de acuerdo con los datos públicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El cálculo de la renta disponible de cada municipio se realizará de acuerdo con la fórmula siguiente: renta disponible = (partida 505, base liquidable general sometida a gravamen) + (partida 510, base liquidable del ahorro) - (partida 595, cuota resultante de la autoliquidación). Finalmente, el valor obtenido de renta disponible en cada municipio se dividirá por el número de personas declarantes en el municipio, dando como resultado la renta disponible media del municipio.

$$P_i = PE_i / RMD_i$$

b3) La cantidad variable asignada al municipio ( $V_i$ ) será el resultado de multiplicar la cantidad variable total de la subvención ( $V_t$ ) por la puntuación del municipio ( $P_i$ ) y dividir el resultado entre la suma de todas las puntuaciones de las solicitudes admitidas.

$$V_i = V_t \times P_i / \sum P_i$$

3. El importe de la subvención no podrá ser superior a la ayuda solicitada.

#### *Décimo. Resolución del procedimiento de concesión y publicación*

1. El plazo máximo para resolver y notificar la convocatoria será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, de acuerdo con la base decimocuarta de las bases reguladoras.

Vencido el plazo sin haberse notificado ninguna resolución expresa, las entidades solicitantes podrán considerar desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de la obligación legal de resolver establecida en el artículo 21 del mismo texto legal.

2. A la vista del informe emitido por la Comisión evaluadora, la Subdirección General de Innovación y Calidad Educativa, como órgano instructor, elevará una propuesta de resolución para la concesión de las subvenciones a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, la cual resolverá esta convocatoria por delegación del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

3. La resolución, con la especificación de las entidades beneficiarias y las dotaciones económicas que les correspondan, así como, si procede, las solicitudes desestimadas, se notificará a las entidades solicitantes mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <https://ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvencions-ajuntaments>. Esta publicación surtirá los efectos de notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### *Once. Concesión de las subvenciones*

1. Las subvenciones se otorgarán en función de los criterios recogidos en esta convocatoria y establecidos en la resolución de bases reguladoras y podrán subvencionar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados.

2. Serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma o análoga finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que, en ningún caso, podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### *Doce. Pago*

1. Una vez dictada la resolución de concesión de las ayudas y con carácter previo a la presentación de la justificación, se librá el 100 % de la subvención a las entidades beneficiarias, de acuerdo con la excepción contemplada en el artículo 47.2.i) de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.



2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, quedan exonerados los beneficiarios de la constitución de garantías por el pago anticipado de las ayudas, dado que estos son administraciones territoriales.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o no esté al corriente de la obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

#### *Trece. Justificación de las subvenciones*

1. De acuerdo con la base decimotava de las bases reguladoras de la subvención, el plazo de diez días hábiles para la presentación de la justificación empezará a contar desde la finalización del periodo de realización de los gastos subvencionables.

2. Una vez finalizadas la totalidad de las actividades subvencionadas, las entidades beneficiarias deberán presentar, en el periodo señalado y a través del procedimiento telemático específico para esta convocatoria, publicado en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

<https://ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvencions-ajuntaments>, los documentos siguientes para justificar la subvención:

a) Memoria global del proyecto que se ha llevado a cabo, en el cual se detalle:

– Relación de actividades extraescolares y/o complementarias realizadas e identificada cada una de ellas con el código de referencia utilizado en el proyecto presentado junto a la solicitud.

– Fecha de realización de cada una de las actividades.

– Número de participantes.

– Indicación del carácter gratuito o no de la actividad y, en su caso, importe cobrado por participante.

– Evaluación del proyecto e impacto en la población de 3 a 18 años.

– Tipos de servicios contratados, si procede, para el desarrollo de las actividades.

b) Cuenta justificativa, en la cual se tendrá que incluir, bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta tendrá que incluir certificado del secretario/a o interventor/a de la corporación municipal de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Será imprescindible, para la correcta justificación de las actividades subvencionadas, la presentación, debidamente cumplimentados y firmados, de los anexos y el modelo de memoria global del proyecto, publicados en la página web de la subvención: <https://ceice.gva.es/es/web/madres-padres-alumnos/subvencions-ajuntaments>.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, y se acompañarán de los documentos justificativos del pago (transferencias bancarias, cargos en cuenta, recibos, etc.).

4. Las facturas o justificantes presentados tendrán que ser originales y serán emitidos a nombre de la entidad beneficiaria, con indicación del NIF, y no será válida la justificación que se realice con documento expedido a nombre de otra entidad.

5. La falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida, dentro del plazo establecido y tras el requerimiento de subsanación publicado en la página web de la subvención, dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro parcial o total de la ayuda.

#### *Catorce. Reintegro y/o revocación de las subvenciones*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si esta es anterior, o será procedente, si es el caso, la revocación de la subvención, en los casos siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o presentación de una justificación inadecuada en relación con la actividad subvencionada.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.

c) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.



e) Todos aquellos casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

f) Que la subvención recibida sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida por Ley.

2. Los supuestos de reintegro se establecen sin perjuicio de los casos en que corresponda incoar un expediente sancionador de acuerdo con lo que establece el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Se declarará por resolución de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la delegación del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, previa la sustanciación de los trámites procedimentales oportunos, la pérdida del derecho a la percepción parcial o total de la ayuda, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas y el interés de demora.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.

#### *Quince. Plan de control*

De acuerdo con la base undécima de las bases reguladoras de la subvención, se aprobará por el órgano concedente un plan de control de las subvenciones, de conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

#### *Dieciséis. Tratamiento de datos personales*

1. El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. La Conselleria competente en materia de educación será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente resolución, y garantizará:

– La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos.

– El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta resolución.

– La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

3. Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante la conselleria responsable.

4. Las comunicaciones de datos que se realicen como consecuencia de la colaboración entre administraciones públicas se realizarán con fundamento en las normas con rango de ley aplicables.

5. Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta resolución se encontrarán disponibles en el Registro de Actividades de Tratamiento de la conselleria responsable.

6. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.

7. El tratamiento de datos de categorías especiales o de personas en situación de especial vulnerabilidad preverá que, en su caso, el régimen de publicidad y de notificación de las personas afectadas garantice que no se lesionan sus derechos o intereses legítimos. Asimismo, si procede, se realizará la oportuna evaluación de impacto en los términos de la normativa de protección de datos.

8. En relación con los órganos colegiados regulados en esta resolución, los datos de las personas que los integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte del órgano tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.



9. Las entidades que, conforme a lo previsto en la presente resolución propongan personas para ser miembros de los órganos regulados en ésta, deberán proporcionarles previamente la información sobre protección de datos de acuerdo con la obligación derivada de los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679.

10. En aquellos casos en los que se incluya, en la publicación de los acuerdos u otros actos de los órganos colegiados previstos en esta resolución, la identidad de parte o todos sus integrantes, sólo se facilitarán los datos personales necesarios para la identificación de éstos y su localización profesional, tal como establece el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales. En caso de que alguna de dichas personas se encuentre en una situación de especial protección se valorará la conveniencia de no dar publicidad a sus datos. Así mismo, en la publicación de datos se cumplirá con lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la referida Ley orgánica, quedando prohibido mostrar nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

11. En las consultas, por parte de la administración competente en este procedimiento, de datos personales que obren en poder de las administraciones públicas, se actuará de conformidad con el siguiente régimen:

– En el caso de consultas de datos que requieran autorización de la persona interesada, ésta se otorgará, de forma inequívoca, para poder consultar sus datos personales. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

– En el caso de que la consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, el órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar dicha información. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

– En el caso de que la persona interesada declare datos personales, el órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

12. Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.

Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

#### *Diecisiete. Cláusula de transparencia*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública. Asimismo, deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley general de subvenciones.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo concedido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

*Dieciocho. Aceptación de las bases*

La participación en esta convocatoria se efectúa al amparo y con la aceptación de la resolución por la que se establecen las bases reguladoras.

*Diecinueve. Efectos*

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

*Veinte. Recursos*

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 30 de junio de 2025

(p. d. R 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

María del Rosario Escrig Llinares

Directora general de Innovación e inclusión Educativa